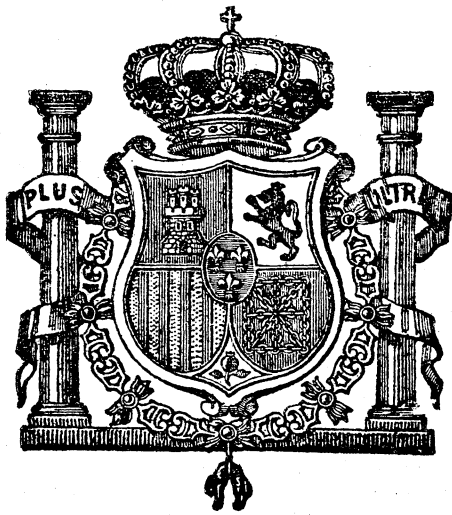


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados en sesion del día 17 de Abril que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Dolores, provincia de Alicante:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 23 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 14 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Dolores, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la de 6 de Febrero de 1880 para la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Á LAS CORTES.

Almería es una de las seis capitales de provincia, de las cuales no parte hoy ferro-carril alguno que enlace con la red general, pero con circunstancias mucho más desfavorables respecto de las cinco restantes, porque tres de estas tienen ferro-carriles en construccion muy adelantados, en otra está otorgada la concesion y en breve deben empezar las obras, y respecto de la otra, por último, existe peticion de concesion debidamente garantida con arreglo á la legislacion vigente: Almería tiene, por tanto, el triste y único privilegio de que, ni en el rico territorio de su provincia haya penetrado todavia un sólo kilómetro de ferro-carril, ni pueda contar con probabilidad más ó menos remota de verse enlazada con la red general de tan importantes vias de comunicacion.

La ley de 6 de Febrero de 1880 estableció las condiciones con que habia de otorgarse la concesion de un ferro-carril desde Linares á Almería, y autorizó al Gobierno para otorgarle bajo las condiciones establecidas en dicha ley y en la general de Ferro-carriles vigente; en virtud de esta autorizacion se anunció la subasta, sin que ni en ella se presentase licitador alguno, ni en los años trascurridos desde entónces se haya formulado peticion debidamente afianzada para obtener la concesion. Tan persistente alejamiento y olvido del ferro-carril de Linares á Almería no puede hoy atribuirse á falta de capitales para empresas de ferro-carriles, pues todo lo contrario demuestran las frecuentes peticiones y entrega de cuantiosas fianzas que para adquirir concesiones presentan las numerosas

Sociedades y particulares que se dedican á esta clase de negocios; por esta razon el Ministro que suscribe ha creído necesario examinar con atencion preferente la verdadera causa de este alejamiento y olvido, preferencia que se halla justificada por el legítimo deseo de que cese la desventajosa desigualdad en que la provincia de Almería se halla, respecto de todas las demás de España, en materia de ferro-carriles.

La opinion de personas autorizadas y de competencia notoria declara unánimemente que la construccion del ferro-carril de Linares á Almería es imposible bajo el punto de vista económico, mientras subsista la condicion de aplicar como máximum las reducidas tarifas del proyecto aprobado, y menos disminuidas en un 10 por 100, con arreglo al art. 3.º de la ley de 6 de Febrero de 1880, y mientras subsista tambien la condicion establecida en el art. 4.º de la misma de distribuir la entrega de la subvencion en el largo plazo de 16 años: de esta misma opinion participa el Ministro que suscribe, si bien no juzga prudente que se aumenten desde luego los tipos de tarifa propuestos en el proyecto aprobado, por más que sean inferiores á los que rigen en las demás líneas, hasta que una nueva subasta demuestre de un modo evidente que no basta disminuir el número de años para la entrega de la subvencion y suprimir la reduccion del 10 por 100 en las tarifas aprobadas, sino que es preciso equiparar la línea de Linares á Almería en materia de tarifas á la extensa red con la cual ha de empalmar y en la que rigen unificadas las tarifas aprobadas por Real decreto fecha 9 de Noviembre de 1864.

En estas ideas se ha inspirado el Ministro que suscribe al redactar el adjunto proyecto de ley que tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes, y cuyo principal objeto es remover cuantos obstáculos puedan oponerse á que la provincia de Almería que, como todas las demás de España, ha contribuido á la construccion de los ferro-carriles existentes, obtenga, aun cuando sea ya la última en obtenerlas, todas aquellas ventajas que para el desarrollo de su industria y riqueza puede fundadamente esperar de tan poderosos medios de comunicacion y trasportes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley, fecha 6 de Febrero de 1880, sobre concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

Art. 2.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, y otorgará la concesion con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 3.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de seis años.

Art. 4.º Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte que podrán aplicarse, serán las aprobadas por Real orden fecha 2 de Agosto de 1875; quedando, sin embargo, autorizado el Ministro de Fomento para que si no hubiese licitadores en la primera subasta, anuncie una segunda por término de 40 días, sustituyendo á las tarifas aprobadas por la citada Real orden de 2 de Agosto de 1875 las que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, Madrid á Almansa y Alicante, Castillejo á Toledo, Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, Manzanares á Córdoba y Albacete á Cartagena, aprobadas por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, pero sin el derecho de carga y descarga señalado en estas tarifas.

Art. 5.º El Estado auxiliará la ejecucion del mencionado ferro-carril de Linares á Almería, entregando á la Empresa concesionaria 18.503.400 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 3.083.850 pesetas cada una. El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 6.º El importe de las entregas en cada año no podrá exceder de 3.083.850 pesetas, que representa el de una de las seis anualidades en que ha sido distribuida la subvencion con arreglo al artículo anterior.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de incluir en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el abono del auxilio determinado en esta ley.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Ministro de Fomento, José Luis ALBAREDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 18 de Octubre último, por la cual quedaron en suspenso las convocatorias de carácter general para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, y disponer que dichas convocatorias continúen anunciándose en la forma y en las épocas que prescribe la Real orden de 10 de Abril de 1880. Es asimismo la voluntad de S. M. que el concurso anunciado para el 24 del corriente mes se realice en armonía con la disposicion anterior, ó lo que es lo mismo, sin las limitaciones que expresa su convocatoria, que se difiera su realizacion hasta el 24 de Mayo próximo, y que quedé ampliado hasta el 15 del mismo el plazo señalado para solicitar la admision á él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.]

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 23 de Febrero último, consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por Doña Cándida Ayala, como viuda de Don Ramon Milla, representada posteriormente por el Licenciado D. Rosendo Macaya, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Octubre de 1874, que denegó la pretension de D. Ramon Milla para que le fueran de abono 18.160 reales, resto de mayor suma, importe de vestuarios construidos para el primer regimiento del cuerpo de Artillería á pié en el año de 1828;

Resulta:

Que en 13 de Setiembre de 1874 elevó el interesado la expresada solicitud, y previo informe de la Direccion general del arma de Artillería, recayó la Real orden al principio extractada de 11 de Octubre de 1871, por la cual se desestimó la pretension, teniendo para ello en cuenta que el interesado no justificaba la existencia del crédito, y que efectuada la liquidacion de los atrasos de la Caja del cuerpo por Real orden de 1863 se ordenó el pago, habiéndose éste efectuado, y constanding en el último recibo suscrito por Milla que expresaba recibir el resto de lo que se le adeudaba:

Que en 24 de Marzo de 1879 Doña Cándida Ayala, viuda de Milla, acompañando un traslado de la Real orden de 11 de Octubre de 1871, librado por el Capitan general de Cataluña el 26 de Setiembre de 1878, presentó demanda en via contenciosa contra la dicha Real orden de 1871, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que admitida la demanda se declarara lo que fuese procedente en justicia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á instancia del mismo se hizo constar, segun manifestacion del Gobernador militar de la plaza de Barcelona, que el día 28 de Octubre de 1871 se dió traslado á Milla de la Real orden de 11 del mismo mes y año, por lo que, comparada esta fecha con la de 24 de Marzo de 1879 en que se presentó la demanda, concluyó el Fiscal proponiendo la inadmision de la misma por resultar fuera del plazo legal.

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1888, que para presentar demanda en via contenciosa contra las resolu-

ciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para presentar demandas en vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración activa son por su naturaleza fatales é improrrogables:

2.º Que de los documentos traídos al rollo aparece que la Real orden que por la demanda se impugna fué notificada al causante del actor en 23 de Octubre de 1871, y en su virtud la demanda, presentada contra dicha Real orden en 24 de Marzo de 1879, resulta interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

Y conformándose el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1882.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Antonio Maura, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Manuel Gaya, á nombre de D. Miguel y D. Jaime Moragues y Escat, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Junio de 1878, que resolvió varias reclamaciones de aquellos particulares propietarios de una finca comprendida en el proyecto de reforma de dicha ciudad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que aprobado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca en 1870 el plano para la reforma de la plaza del Mercado, y formuladas contra él varias reclamaciones, se devolvió en virtud de Real orden de 5 de Febrero de 1862 al Gobernador de la provincia para que se cumplieren ciertas prevenciones de la Junta consultiva de policía urbana, y elevado de nuevo el proyecto al Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 27 de Enero de 1863 se aprobaron las alineaciones para la referida plaza del Mercado, propuestas por el Arquitecto y aceptadas por el Ayuntamiento, con arreglo á las cuales quedaba destinada á vía pública toda la superficie ocupada por la manzana número 172:

Que D. Jaime y D. Miguel Moragues, como dueños de esta finca, presentaron al Ayuntamiento repetidas instancias, y, como resumen de las mismas, otra en 16 de Marzo de 1874, en que, y á fin de que no se lastimaran sus intereses, solicitaban la adopción de uno de estos cuatro medios: primero, la permuta de las casas por un solar edificable en la misma plaza; segundo, la reforma del plano; tercero, el justiprecio de aquellas en el estado en que se hallaban, obligándose el Ayuntamiento á satisfacer el importe el día que pudiese ó le conviniera adquirirlas; y cuarto, que se les permitiese practicar todas las obras de consolidación y conservación que les parecieran convenientes, quedando á cargo del Ayuntamiento escoger el momento de la expropiación:

Que la Corporación municipal, en 13 de Abril desestimó estas solicitudes, fundándose en que el plano de la plaza del Mercado y calle de la Unión era el que mejor correspondía á la importancia de aquella vía; en que la permuta pretendida había sido denegada con anterioridad por no considerarla conveniente ni hallarse destinado á edificación terreno alguno en dicha plaza, no estando en las atribuciones del Ayuntamiento acceder á la mencionada pretensión, por tener que venderse los solares, á tenor del Real decreto de 29 de Setiembre de 1849; en que tampoco era procedente hacer el justiprecio de la finca hasta el día en que debiera efectuarse la mejora; y por último, en que hallándose sujeta aquella á nueva alineación, no podían autorizarse obras de consolidación, conforme á lo determinado en la Real orden de 9 de Febrero de 1863:

Que contra lo resuelto por la Corporación municipal, acudieron los interesados al Tribunal del fuero ordinario, que desestimó el recurso por tratarse de un asunto administrativo ajeno á su jurisdicción y ante la Comisión provincial, la cual por razones análogas á las consignadas en el acuerdo apelado desestimó el recurso en 12 de Enero de 1877, y posteriormente otro que los mismos interesados elevaron con motivo de un incidente surgido sobre exhibición del plano y expedición de un certificado:

Que D. Jaime y D. Miguel Moragues se alzaron de lo resuelto por la Comisión provincial para ante el Ministerio de la Gobernación, pidiendo la declaración de nulidad del expediente y plano relativo al proyecto de reforma, la cancelación de la Real orden que lo aprobó y la nulidad

también de los acuerdos de la Comisión provincial; y pasado el asunto á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, lo evacuó en 14 de Mayo de 1878, proponiendo se declarase: primero, que la Real orden de 9 de Febrero de 1863 no tiene aplicación al caso en que, á consecuencia de la reforma de una parte de la población, haya de desaparecer alguna casa; segundo, que en tal circunstancia, mientras no se expropie á los interesados, con arreglo á la Ley no puede privárseles de la facultad de hacer las obras de conservación que estimen necesarias en sus fincas; y tercero, que procede, en su consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, contra el cual se reclama, fundándose en que no aparecían justificadas las faltas que denunciaban los reclamantes en el expediente de reforma, ni las alegaron antes de dictarse la resolución que lo aprobó; en que la Real orden de 9 de Febrero de 1863 se refiere á las casas que por consecuencia de una nueva alineación han de avanzar ó retroceder, sin que nada diga respecto de las que con motivo de una obra de embellecimiento hayan de desaparecer por completo, existiendo esenciales diferencias entre unas y otras, pues mientras las primeras tienen siempre un valor y pueden ser objeto de comercio, las segundas disminuyen en precio y hasta dejan de ser objeto de contracción; en que el cambio de alineación sólo implica una limitación en la propiedad, mientras que la finca destinada á desaparecer representa una verdadera expropiación, por lo cual y aun cuando el Ayuntamiento sostenga que no está obligado á llevarla á efecto en un momento determinado y que el perjuicio indicado es consecuencia de esta clase de propiedad, no puede desconocerse la exactitud del razonamiento de los interesados al manifestar que, puesto que ni se les expropia ni se les permite hacer ninguna clase de obras para la conservación de sus fincas, se les condena á ver la destrucción de estas y á no obtener en su día más indemnización que la del solar; y en que, por todo ello, el Ayuntamiento estaba obligado á proceder como en un caso ordinario de expropiación por causa de utilidad pública, cuando estime conveniente realizar el proyecto, pero sin oponerse entre tanto á que en las fincas de que se trata se hagan todas las obras que sus dueños deseen;

Y que el Ministerio de la Gobernación, en 22 de Junio de 1878 expidió la Real orden impugnada, por la cual, de conformidad con el anterior dictámen se resolvió como en el mismo se proponía:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 26 de Diciembre siguiente, el Licenciado Don Antonio Maura, á nombre del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de estimada admisible en vía contenciosa con la súplica de que se revoque y deje sin efecto en todas sus partes la Real orden de 22 de Junio mencionada:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 1.º de Julio de 1880, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general, y la confirmación de la Real orden impugnada;

Y que por providencia de 9 de Julio de 1880, la Sección de lo Contencioso ordenó que se invitase, con audiencia en el pleito, á D. Miguel y D. Jaime Moragues, lo que tuvo lugar por medio de despacho comitado al Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, y por otra providencia de 18 de Enero último tuvo por parte, á nombre de aquellos interesados y en el estado en que se hallaban los autos, al Licenciado D. Manuel Gaya, á quien se pusieron estos de manifiesto, al solo efecto de instrucción:

Visto el art. 1.º de la Ley de 17 de Julio de 1836, que prohíbe que ningún particular ó Corporación pueda ser expropiado para obras de interés público sin que precedan los requisitos establecidos por la misma Ley:

Visto el art. 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que es la aplicable al caso del pleito, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión y gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación, entre otros extremos que menciona, con la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 161 de la misma Ley, que dispone: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas disposiciones de esta Ley ú otras especiales. En este caso se concede recurso de alzada para ante la Comisión provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.»

Visto el art. 164, que en su párrafo tercero determina: «Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo expuesto en el art. 161, la Comisión resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando, si á ello hubiere lugar, ó reformándolo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.»

Visto el art. 165, según el cual: «Los acuerdos así aprobados por la Comisión provincial, son ejecutivos sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.»

Visto el art. 66 de la Ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, que en su párrafo segundo dice: «Corresponde privativamente á la Comisión la resolución de todas las incidencias de quintas, la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos etc., etc.» y en el tercero añade: «Son aplicables á los acuerdos de la Comisión provincial las disposiciones de los artículos 48 y siguientes de esta Ley referentes á la Diputación.»

Visto el art. 50, según el cual en el caso de infracción de Ley «se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo de la Diputación (ó de la Comisión provincial):»

Visto el art. 54, que, refiriéndose al 168 de la Ley Municipal, dispone: «Contra la resolución del Gobierno procede el recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales que las Leyes determinen.»

Visto el art. 83 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 que incluye entre los asuntos que los Consejos provinciales, hoy Comisiones, han de oír y fallar como Tribunales contencioso-administrativos «las cuestiones referentes á la demolición, reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la Ley ó los Reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa.»

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1863, dictando las reglas que han de observarse respecto á la construcción y reforma de edificios de particulares:

Considerando que la presente demanda debe entenderse admitida en cuanto á la tercera conclusión de la Real orden de 22 de Junio de 1878 por lo que pudo lastimar las atribuciones y derechos de la Municipalidad demandante; pues al dejarse sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial, virtualmente se decidía que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se excedió de sus atribuciones impidiendo á los hermanos Moragues hacer las obras de conservación y consolidación de las casas que poseen en la Plaza del Mercado:

Considerando que no pueden ser objeto de este juicio las dos primeras conclusiones de la misma Real orden, que tuvieron por objeto fijar el verdadero sentido de la Real orden de 9 de Febrero de 1863, porque tales declaraciones del Gobierno no son revisables en vía contenciosa:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de 13 de Abril de 1874, negando á D. Jaime y á Don Miguel Moragues la autorización que solicitaron para realizar las obras mencionadas, infringió, á juicio de los interesados, las Leyes que afirman y garantizan el derecho de propiedad, y partiendo de este concepto pudieron alzarse para ante la Comisión provincial, según lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Municipal, con el fin de que por dicha Corporación se revocara en la parte que excediera de las atribuciones del Ayuntamiento, con arreglo á lo establecido en el art. 164 de la misma Ley:

Considerando que contra la resolución de la Comisión provincial confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, procedía el recurso de alzada para ante el Gobierno, conforme á lo dispuesto por los artículos 66 y 80 de la Ley Provincial, cuyo recurso es meramente gubernativo, sin perjuicio de la acción que ante los Tribunales contencioso-administrativos pueden entablar los que se crean perjudicados por la resolución ministerial:

Considerando que no se ha dictado todavía la Ley ó los Reglamentos de policía urbana que, con arreglo á lo establecido en el art. 83 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, deben determinar los casos y el trámite en que habrán de someterse al fallo de los Tribunales contencioso-administrativos las cuestiones referentes á la demolición, reparación de edificios ruinosos y alineación y altura de los que se contruyan de nuevo, por cuya razón carecía hoy de base legal la excepción de incompetencia en Mi Ministro de la Gobernación para resolver esta clase de asuntos, aun en el caso de que no se tratara de un recurso por infracción manifiesta de Ley:

Considerando que la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que impide toda obra de consolidación en las fachadas de las casas comprendidas en un proyecto de alineación debidamente aprobado, se refiere exclusivamente á las fincas urbanas llamadas á avanzar ó á retirarse respecto de las líneas de sus primitivas fachadas, y de ningún modo es aplicable á aquellas otras que tienen que desaparecer totalmente por virtud del ensanche proyectado, pues estos casos se rigen por la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no pudiendo por lo tanto prohibirse á los dueños de estas dos últimas fincas que las utilicen y hagan en ellas las obras de consolidación y las mejoras que crean necesarias, siempre que se ajusten á las reglas de policía de antemano establecidas, mientras no sean expropiados, previa la correspondiente indemnización;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Manuel Colmeiro, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, el Marqués de los Ulargues, D. Antonio García Rizo, D. Alvaro Gil Sanz y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en confirmar la Real orden impugnada de 22 de Junio de 1868.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 25.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Gascuña.

RIA DE VILLAVICIOSA. (COSTA DE ASTURIAS.) Según manifiesta el Ayudante de Marina del distrito á esta Dirección de Hidrografía, todo el canal y el fondeadero inte-

rior de la ria de Villaviciosa ha perdido considerablemente de fondo, hasta el extremo de que, en el Puntal (página 167 del Derrotero del Cantábrico), en donde antes se sonaban de 2'2 á 2'8 metros de agua á la baja mar, á dicha hora se pasa actualmente á pié enjuto.

Mientras no se lleven á cabo las obras oportunas para la limpieza de la referida ria, los buques deben tenerlo presente para no comprometerse en ella, y particularmente con los tiempos del golfo.

Carta núm. 177 de la seccion II.

Costa O. de España.

BOYA DE LA BORNEIRA. (RIA DE VIGO.) Segun comunica el Comandante de Marina de Vigo y el Ingeniero Jefe de la provincia, ha vuelto á colocarse en su puesto la boya de campana, modelo B, que marcaba el bajo de la Borneira, en la ria de Vigo, quedando fondeada en el cantil del bajo en 13 metros de agua, y 37'30 de ramal de cadena, pintada de negro el casco, de rojo el asta y de blanco el globo en que termina. (Véase A. N., núm. 21 de 1882.)

BAJO DE MONTE-FERRO. (RIA DE BAYONA.) El 10 del corriente quedó definitivamente emplazada en 15 metros de fondo, y con 36 de cadena, la boya-modelo D del bajo de Monte-ferro, del cual dista 150 metros al N. del mismo bajo, segun noticia del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra. (A. N., núm. 21 de 1882.)

Golfo de Bengala.

CONSTRUCCION PROYECTADA DE UN FARO Á LA ENTRADA DEL RIO TAVOY. (A. N., núm. 23/34. Paris 1882.) Segun el cuaderno de faros publicado en 1882 por el Gobierno de las Indias inglesas, se debe construir un faro sobre la isla Reef, entrada del rio Tavoy.

Cartas números 229, 296 y 456 de la seccion I; y 523 de la IV.

MAR ROJO.

Estrecho de Bab-el-Mandeb.

ISLA DE PERIM. Habiéndose cometido un error en el anuncio correspondiente al faro de esta isla en el cuaderno publicado por la Direccion de Hidrografia en 1881, en el que figura con el núm. 95, se advierte oportunamente para que en dicho cuaderno se haga la alteracion siguiente: «El faro de la isla de Perim (estrecho de Bab-el-Mandeb) está situado á cinco cables al SO. de la punta Obstruccion; se enciende en una torre de piedra pintada de azul oscuro; es giratoria, con eclipses cada un minuto, siendo su alcance 22 millas.»

Esta rectificacion concuerda con lo dicho en la página 102 del Derrotero del golfo de Aden, y en el cuaderno de faros publicado por el Gobierno de Indias para 1882.

OCEANO PACIFICO DEL SUD.

ARRECIFE DE LA BRILLANTE. (A. N., núm. 25/147. Paris 1882.) El-Capitan del buque mercante aleman Vidal noticia haber pasado á corta distancia de la posicion que generalmente se le asigna en las cartas al arrecife de la Brillante. El comprueba la fuerte rompiente y da al peligro una extension de cerca de una milla.

NOTA. El Capitan Denhana en 1854 y el Comandante Chambyron en 1876 han buscado inútilmente el escollo de la Brillante durante muchos dias.

Cartas números 232 y 469 de la seccion I.

AUSTRALIA.

Costa Este.

INDICACION DE UN NAUFRAGIO EN ROCKHAMPTON (RIO FITZROY) (A. N., núm. 26/154. Paris 1882.) Un buque se ha ido á pique á 15 metros del puente de desembarco del camine de hierro de Rockhampton; los restos se marcan con una boya verde, y de noche por una luz blanca.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI. Madrid 24 de Marzo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han pronunciado el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.ª

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores al año 1838, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Direccion general de 12 de Abril de 1882, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes D. Ramon Estalella, D. Luis Blanch, D. José Ballespi, D. Ignacio Arroceña, D. Miguel Amigo, D. Narciso Galter y Roselló, D. Estéban Casanovas.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes D. Magin Riera, D. Cayetano Orroli, D. Mechor Marela, D. José Francisco Ferrer, D. Antonio de la Rúa, D. José Gallisens, Doña Mariana Castell, D. Salvador Codira, D. Gaspar Rosas y Prombrer, D. Martin Planas, D. Felipe Roses, D. José Salpi, D. Francisco Cocet, D. Francisco Rogueri, El mismo, D. Pablo Rigol, El mismo, D. Francisco Ginesta, D. Alejandro Besian, D. Juan Moles, D. José Lacort, D. José Estruch, D. José Calderada, D. Miguel Llovet, D. Antonio Dodero, D. Pedro Codina, D. Francisco Casanovas, D. José Villa, D. Miguel Cels, D. Sebastian Huguet, D. Juan Marcelo, D. José Sala, D. José Antonio Generes, Doña Josefa Bohigas, D. Bartolomé Breda, D. Francisco Coronado, D. Feliciano Garriga, D. Juan Xirinae, D. Jaime Ginesta, D. Andrés Saladriga, D. Pedro Martí Febrer, D. Sebastian Aliguer, D. Jerónimo Avellana, D. José Aromi, D. Eudaldo Anglada, D. Emeterio Alberni, D. Jaime Armada, D. Pablo Ariman y otros, D. Pedro Pablo Clopasols, D. Manuel Codina, D. Jaime Noguea, D. Francisco Capdevia, D. Francisco Camajua, D. Pedro Giralt, D. Ramon Illa, D. José Foleura, D. Tomás Muntadas, D. Juan Magria, D. Ignacio Arqués, D. José Mir, D. José Montells, D. Emeterio Martí, D. Juan Catalá, D. Martin Gall, D. José Font, D. Miguel Foncuberta, D. Juan Alaberu, D. Estéban Brugada, D. Narciso de Berges, D. José Rexat, D. Francisco Reix, D. Antonio Aguilar, D. Pedro Raguer, D. José Marull, D. Antonio Regi, D. Pedro Rovira, D. Miguel Roca, D. Marcos Roca, D. Francisco Gonzalez, D. Francisco Marguet, D. Miguel Matabera, D. Pablo Molins, D. Pedro Molas, D. Ramon Molins, D. Sebastian Miró, D. Juan de Massot, El mismo, D. Salvador Serra, D. Emeterio Martí, D. Ramon Maneja.

NEGOCIADO 3.ª

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.ª de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 4 DE ABRIL DE 1882.

Ramo de bienes secularizados.

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.). Includes Número 37.738 de registro.—Memoria de María Tellez fundada en Plasencia, 37.752.—Capellania de Alberto Tellez id. en id., 37.753.—Idem que fundó Pedro Perez Osuna en Cáceres, 37.756.—Idem que fundó Juana la Buena en Plasencia, 37.759.—Idem de Diego Ramos Aparicio en id., 37.765.—Idem que fundó Sebastian Rodriguez y Beatriz Nuñez en id., 37.767.—Idem que fundó Juan Pasado, provincia de id., 37.828.—Idem de Beatriz Nuñez y Sebastian Rodriguez en id., 37.935.—Idem de Juan Hurtado de Mendoza en idem, 37.945.—Idem que fundó Juan Hurtado Colmenores en id., 38.045.—Idem que fundó Martin Moreno Navasijo en Burgos, 38.084.—Idem que fundó Catalina Perez en Toledo, 38.085.—Idem que fundó Isabel Galdamen en

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.). Includes idem, 38.086.—Idem que fundó Juan Garcia Hurtado en id., 38.116.—Idem que fundó Juan Fernandez y otros en id., 38.117.—Idem que fundó Maria Ana Lopez Masupe en Talavera, 38.121.—Idem que fundó Gabriel Migalvarro en Toledo, 38.124.—Idem fundada por Francisco Sanchez de Robles y Francisco Gomez, 38.129 y 30.—Idem de Estéban Barba Gallego y Bartolomé Nieto Villalobos en id., 38.131.—Idem que fundó Manuel Fernandez en idem, 38.132.—Idem fundada por el racionero Juan Gomez en id., 38.155.—Idem que fundó Juan de Ola Seron en Córdoba, 38.158.—Idem que fundó Juan Jimenez Lama en id., 38.159.—Idem que fundó Francisco Jimenez Rubio en id., 38.163 y 61.—Idem de Isabel Rodriguez Villarad en la provincia de Córdoba, 38.243.—Idem de Marina Fernandez en Aguilar, 38.416.—Idem de Antonia Moreno en Palencia, 38.423.—Idem de Cristóbal Becerril y Maria Gutierrez en id., 38.426.—Idem de Doña Maria Garcia Ortega en idem, 38.427.—Idem de Pedro Garcia Paredes en id., 38.429.—Idem de Juan Prado y Maria Gutierrez en id., 38.430.—Idem de Pedro Pasamo y Rivera en Pesquera, 38.543.—Idem fundada á favor de la iglesia de Corrales que disfrutó el Presbítero Francisco Javier Casaseca en Zamora, 38.553.—Idem de Pedro Garcia Galan en id., 38.555.—Idem fundada por Lope Sanchez Tomé en id., 38.559.—Idem colativa fundada en Fuente la Peña con el título de Santa Catalina, 38.562.—Idem con el título de la Negra en Zamora, 38.563.—Idem de Pedro Villaseco y Manuela Jambria en Moraleja, Zamora, 38.566.—Idem de Ana Arias Sotelo en Zamora, 38.567.—Idem fundada por Manuel Ramiro en San Ildefonso de Zamora, 38.568.—Idem titulada de San Miguel, provincia de Zamora, 38.569.—Idem fundada por Juan Gonzalez en Zamora, 38.615.—Idem fundada por D. Miguel Hosman-tegui en la villa de Arcos, en Pamplona, 38.617.—Idem que fundó Leonor de Lumber en Pamplona, 38.626.—Idem fundada por Antonio Martinez en Pamplona, 38.628.—Idem que fundó Sancho Sanchez de Oteiza en Tudela, 38.629.—Beneficio fundado en la villa de Valtierra, y posee el Presbítero D. Pedro Montori, 38.826.—Capellania fundada por D. Francisco Salamanca en la provincia de Salamanca, 39.616.—Beneficio de Juan Marqués, fundado en Barbastro, 39.894.—Capellania fundada por Gonzalo de la Rocha en la iglesia catedral de Badajoz, 40.187.—Idem que fundó D. Pedro Pineda Rojo en Burgos, 40.234.—Idem que fundó Juan de Saavedra en la provincia de Plasencia, 40.285.—Idem de Catalina Gonzalez la Cana en la provincia de Plasencia, 40.286.—Idem que fundó el Licenciado Pedro Lopez en la provincia de Plasencia.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 832 de señalamiento. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 802 de id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 754 á 753 de idem.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881. Carpeta núm. 470 de señalamiento. INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES. Segundo semestre de 1881, carpetas números 396 á 398 de señalamiento.

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO Y NO APLICADOS. Segundo semestre de 1875, Quintanilla de Ojeda (Burgos), carpeta núm. 437 de señalamiento. Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 5 de Diciembre de 1881, y los números 79.383 de entrada y 49.848 de registro del concepto de necesario, por valor de 3.756 pesetas y 61 céntimos en bonos del Tesoro, y como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Córdoba, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

(Segue á la pág. 248.)

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	22	14	36.020	10.837	25.183	73	60.073	8.717	51.356	2	1	2.403	9	9	12.338	
Matanzas.....	2	6	7.788'75	2.285'23	5.503'50	24	13.187'53	12.819'29	368'24	6	1	3.953'15	10	16	15.078'99	
Cuba.....	6	5	12.330	938	11.392	15	6.082	462	5.620	2	1	2.027	1	1	2.994	
Cárdenas.....	1	1	372	372		35	15.153	14.093	1.060	2	1		12	20	13.442	
Cienfuegos.....	4	5	7.693	2.197	5.496	12	5.684	3.719	1.965	1	1		1	16	5.791	
Trinidad.....						3	774'59	760'43	517'59					2	803'43	
Sagua.....		1	1.835	284	1.550	8	3.302	3.180	124				8	8	8.359	
Nuevitas.....	3	2	5.099'75	156'97	4.942'78	2	513'09	302'14	210'95	2	2	2.167'92	1	1	841'87	
Manzanillo.....	1	1	323'94	130	193'94	2	380	65	315				1	2	1.934'07	
Caibarien.....						7	2.599'38	1.964	635'38				2	1	1.933'44	
Gibara.....	5		6.570	20	6.550					1		1.430				
Baracoa.....	2		3.152'08	12'34	3.139'74	4	441'84	79'09	362'75					6	734'26	
Zaza.....																
Guantánamo.....		1	895	311	584	2	837	384	453					2	404	
Santa Cruz.....		1	671		671	1	230		230					1	333'15	
En 1882.....	46	37	82.752'52	17.543'56	65.207'96	188	109.257'43	46.544'65	63.217'91	11	4	41.980'47	36	85	64.051'21	
En 1881.....	30	45		22.544'04	26.346'69	2	167		33.773'77	8	3		36	82		
Diferencia { De más 1882.....	16		82.752'52		38.861'27	21	109.257'43	12.793'50		3	1	41.980'47		3	64.051'21	
Diferencia { De menos 1882.....		8		5.000'48		2			20.557'36							

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	22	20.883	2.344	18.538	44	47.494	15.171	32.323	13	10.939	37	20.965	
Matanzas.....	5	3.510'35	3.510'35		35	21.251'77	21.251'77		6	6.684'39	4	1.333'07	
Cuba.....	5	5.332	16	5.316	4	3.171	439'50	2.731'50	17	17.268	11	5.302	
Cárdenas.....	1	247	247		45	19.374	19.374		3	886	2	1.454	
Cienfuegos.....	3	822	822		32	10.521	9.078	1.443	10	9.254	1	193	
Trinidad.....					4	1.224'11	1.224'11						
Sagua.....					10	4.697	4.697		1	1.835	3	1.178	
Nuevitas.....					3	605'70	204'43	401'27	6	7.126'69	1	265'63	
Manzanillo.....					3	824'83	714	110'83	1	192'94	2	788'23	
Caibarien.....					7	2.899'38	1.964	635'38	2		1	1.933'44	
Gibara.....	2	2.359	7	2.352					6	8.000			
Baracoa.....	1	1.822	0'73	1.821'27	6	703'40	343'62	359'48					
Zaza.....	1	364	364										
Guantánamo.....					3	1.485	1.485				2	467	
Santa Cruz.....	1	402	402		2	845'50	845'50		1	671	1	230	
En 1882.....	41	35.741'35	7.713'08	28.027'27	198	114.796'39	76.791'93	38.004'46	66	62.857'02	65	34.604'69	
En 1881.....	29		3.261'88	16.992'68	169		59.652'77	48.612'54	77		70		
Diferencia { De más 1882.....	12	35.741'35	4.451'20	11.034'59	29	114.796'39	17.139'16			62.857'02		34.604'69	
Diferencia { De menos 1882.....								10.608'08	11		5		

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Centes.	
En 1882.....	932.658'70
En 1881.....	1.076.010'93
Dif. { De más 1882.....	
Dif. { De menos 1882.....	143.352'23

RIO DE ULTRAMAR.

GENERAL DE HACIENDA.

82. Comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

A. DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES		
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.		TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la importacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
424	410.834	49.554	91.280	526.807'46	30.603'84	8.085'40	"	119	"	20.588'37	595.154'07	"	
64	40.002'72	15.104'54	24.898'48	48.457'59	15.966'44	185'68	"	"	98'06	4.492'75	68.901'52	"	
31	23.433	1.400	22.033	36.509'42	2.017'43	256'98	"	"	"	4.327'44	43.110'37	"	
69	23.937	14.465	14.472	45.880	16.355'47	5	"	"	"	2.287'29	64.527'76	"	
38	49.168	5.916	13.252	32.010'72	9.273'46	57'46	"	"	"	9.921'13	101.262'77	"	
5	1.277'72	760'13	517'59	3.238'66	473'11	"	"	"	"	"	3.711'77	"	
25	13.496	3.464	10.032	19.303'62	5.442'88	30	"	"	175'60	1.109'84	26.061'94	"	
41	8.622'03	459'11	8.162'92	6.522'08	851'23	"	"	"	"	233'46	7.606'77	"	
7	2.000'01	495	1.805'01	2.013'51	1.607'82	"	"	"	"	3'10	3.624'43	"	
10	4.532'82	1.964	2.568'82	1.424'45	1.903'58	"	"	"	"	356'09	3.684'12	"	
6	3.000	20	7.980	644'47	6'98	"	"	"	"	"	651'45	"	
12	4.348'18	91'43	4.256'75	4.303'39	745'99	"	"	"	"	468'83	2.218'21	"	
5	2.136	695	1.441	8.400'13	1.536'02	"	"	"	"	2.099'95	12.036'10	"	
3	1.254'15	"	1.254'15	"	107'42	"	"	"	"	"	107'42	"	
407	268.041'63	64.088'21	203.953'42	782.515'20	86.891'67	8.370'92	"	119	273'66	54.288'25	932.658'70	14'70	
373	"	56.295'19	110.122'46	920.751'29	76.140'48	5.509'43	1.094'75	48'70	1.159'73	71.506'55	1.076.010'93	19'13	
34	268.041'63	7.793'02	93.830'96	"	10.751'19	3.261'49	"	70'30	"	"	"	"	
"	"	"	"	138.236'09	"	"	1.094'75	"	886'07	17.218'30	143.352'23	5'63	

A. DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
416	100.281	17.515	82.766	182.561	24.341'97	206.902'97	"	El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á 95.269 pesos 89 centavos.
50	33.279'58	24.762'42	8.517'46	135.777'81	18.103'34	153.881'15	"	
37	31.073	455'50	30.617'50	3.500'32	466'63	3.966'95	"	
51	21.961	19.621	2.340	81.505'81	10.867'30	92.373'11	"	
46	20.790	20.790	10.890	66.353'87	8.846'60	75.200'47	"	
4	1.224'11	1.224'11	"	5.164'56	689'09	5.853'65	"	
14	7.705	4.697	3.008	39.840'89	5.312'05	45.152'94	"	
10	7.993'92	204'43	7.793'89	1.011'17	134'81	1.145'98	"	
6	1.806'02	744	1.092'02	1.443'46	152'36	1.291'10	"	
10	4.532'82	1.964	2.568'82	9.413'45	1.255'11	10.668'56	"	
8	10.359	7	10'352	551'41	73'50	624'91	"	
7	2.526'10	344'35	2.180'75	"	"	"	"	
1	364	"	"	123'39	16'15	139'54	"	
5	1.952	1.485	467	12.021'76	1.602'85	13.624'61	"	
5	2.148'50	1.247'50	901	894'15	119'21	1.013'36	"	
370	247.999'45	84.505'01	163.494'44	539.862'75	71.981'27	611.844'02	7'24	
345	"	62.914'65	65.605'22	460.485'86	62.497'48	522.983'34	7'25	
25	247.999'45	21.590'36	97.889'22	79.376'89	9.483'79	88.860'68	0'01	

A. DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
611.844'02	1.544.302'72
522.983'34	1.598.994'27
88.860'68	"
"	54.491'55

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la amortización de títulos de renta perpetua interior y exterior al 3 por 100, en virtud de lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 8 del corriente.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA: PARA LA DEUDA INTERIOR, 30 POR 100; PARA LA EXTERIOR, 31.10 POR 100.

Para la cantidad procedente de ventas de bienes del Estado.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio ofrecido. Pesetas.
D. Santiago S. Saenz.....	Interior....	62.000	29.35
D. M. Rategui.....	Idem.....	55.000	29.87
D. Timoteo Caula.....	Idem.....	52.500	29.75
D. Sebastian Martinez.....	Idem.....	250.000	29.36
El mismo.....	Idem.....	250.000	29.32
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	29.35
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	250.000	29.62
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	250.000	29.19
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	500.000	29.26
El mismo.....	Idem.....	250.000	29.27
D. Vicente Diaz.....	Idem.....	300.000	29.32
D. Nicomedes de la Quintana.....	Idem.....	250.000	29.59
D. Juan Ramon.....	Idem.....	250.000	29.28

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Estéban Helguero.....	250.000	29.19	72.975
D. Joaquin Mendez (parte de 500.000 pesetas).....	6.153.23	29.26	1.801.90
	256.153.23		74.776.90

Para la cantidad procedente de ventas de bienes de Corporaciones civiles.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio ofrecido. Pesetas.
D. Arturo Garcia.....	418.000	30
D. Juan Lopez de la Torre.....	50.000	29.75
D. Jerónimo Martinez.....	125.000	29.36
D. Santiago L. Saenz.....	75.000	29.42
El mismo.....	50.000	29.48
D. Bonifacio Garcia.....	100.000	29.60
D. Enrique Martinez.....	250.000	26.33
D. V. Garcia.....	250.000	29.45
El mismo.....	15.000	29.75
El mismo.....	250.000	29.35
D. Eusebio de Guinea.....	535.000	29.68
D. José Portalés.....	330.000	29.63
D. A. de Carrasquedo.....	330.000	29.64
D. Estéban Helguero.....	574.500	29.23
D. Pedro Miranda.....	125.000	29.47
D. Nicomedes de la Quintana.....	250.000	29.64
El mismo.....	125.000	29.74
El mismo.....	250.000	29.69
D. Juan Ramon.....	500.000	29.24

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Estéban Helguero.....	574.500	29.23	167.926.35
D. Juan Ramon (parte de 500.000 pesetas).....	92.337	29.24	26.999.57
	666.837		194.925.92

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Director general, José Creagh.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 425.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes. Reales. Cént.	Capital nominal de las inscripciones. Reales. Cént.	Intereses del semestre corriente. Reales. Cént.
16.338	Málaga.....	Congregacion de San Felipe Neri.....	4.267.98	142.245.98	664.45

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 24 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo, una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ÓRDEN DE 26 DE ENERO DE 1882.

D. Pedro de la Sierra y Villar, por un procedimiento para la construcción de toda clase de fincas y edificios.

REALES ÓRDENES DE 31 DE ENERO DE 1882.

Mr. Robert Mackenzie, por un nuevo procedimiento mejorado y el aparato para tostar ó calcinar las gangas sulfurosas del cobre y otros metales.

D. Eduardo Barral y Vidal, por un aparato salva-vidas denominado Carlos Marsillen.

D. Luis Urdapilleta, por un procedimiento de cajitas para cerillas fosfóricas.

Los Sres. Guillermo Bengier é Hijos, por un nuevo producto industrial consistente en unas camisas de lana.

Los Sres. Guillermo Bengier é Hijos, por un nuevo producto industrial consistente en unas camisas-calzones.

D. Federico Orlando Tucker, por un aparato para tejer lana y otras materias textiles.

D. Narciso Fradera, por la construcción de una disposición especial para molinos de viento.

Los Sres. Henry Marie Ferdinand Jules y Alexandre Marie Auguste de la Tour du Breuil, Conde y Vizconde del mismo apellido respectivamente, por un procedimiento de extracción del azufre de sus minerales.

D. Juan Trullas y Ortega, por un nuevo mechero aplicable al alumbrado por el gas producido por los hidro-carburos.

Sres. Mussi Hermanos y D. Emilio Bernasconi, por un procedimiento de concentración del mosto de uva en el vacío.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878 se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de

pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Secretario accidental, Ramon Garcia Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 28 de Febrero de 1882.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
104	Casa del Banco: su valor actual.....	14.382.09
105	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.556.09
107	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera.....	200
108	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 12 pagarés en cartera....	52.650
109	Idem sobre fincas: por siete escrituras.	69.100
110	Idem sobre buques: por dos id.....	8.200
111	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 67.....	772.150.53
112	Letras para negociar: valor de 50 letras	142.686.56
113	Fondos remesados: costo de 28 letras.	140.261.20
114	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	57.352.05
115	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	33.024.67
116	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	891.93
117	Sres. Zulueta y Compañía, de Lóndres: deben libras esterlinas 434.....	20.31
118	Gastos de pleitos: costas suplidas....	630.21
119	Banco de España en Madrid.....	88.01
120	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
121	Pasta de metales: valor de un depósito.	2.500
122	Gastos: desde 1.º de Enero.....	2.253.49
123	Pagarés descontados: 169 pagarés en cartera.....	480.993.17
124	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.013.939.10
		4.794.487.41

CUENTAS ACREEDORAS.

122	Capital: 3.000 acciones emitidas todas de pesos fuertes 200.....	600.000
123	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
124	Billetes en Caja: 171, su valor.....	10.055
125	Idem en circulación: 25.292, su valor..	963.935

Folios.

Pesos fuertes.

126	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	15.033.24
127	Depósitos: 101 con.....	64.325.93
129	Libramientos aceptados: 119 por valor de.....	1.291.490.80
130	Giros sobre España: por letras giradas.	26.354.96
131	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 55.º dividendo.....	3.665.92
132	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3.24
133	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12.43
134	56.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.785
139	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	2.314.21
140	Cuentas corrientes: 233 con.....	1.755.502.89
		4.794.487.41

Manila 28 de Febrero de 1882.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial, en sesión de ayer, ha acordado anunciar concurso público para la admisión de bocetos referentes al pintado interior de la plaza de toros, en armonía con el estilo arquitectónico de la misma, hechos sobre dibujos sujetos próximamente á escala de 0.05 por metro, los que acompañados de una ligera Memoria y del presupuesto expresado por unidades de obra ó por totalidad, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación y en su sección de Beneficencia, dentro de los 20 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 94 de la GACETA DE MADRID, perteneciente al 4 del actual, y en los números 78 y 88 de los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Barcelona, respectivos á los días 8 y 13 del mismo, el anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de tubos de gutta-percha con destino á la conducción de aguas potables al Arsenal de la Carraca, se ha señalado para verificar dicha subasta el día 13 de Mayo próximo, vencido ya en este día el plazo de los 30 de su publicación en el Boletín oficial de Barcelona, último de los tres periódicos oficiales de su referencia que ha insertado este servicio.

San Fernando 18 de Abril de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de 90 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo máximo de 114 pesetas por cada quintal métrico de aceite de oliva y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 513 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.026 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Abril de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 90 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de....., (expresado por letra), pesetas y céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Cádiz.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse por un año los artículos necesarios en el Hospital militar de esta plaza que á continuación se expresan, cuyas cantidades tambien se detallan, se convoca por el presente una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el citado establecimiento el día 2 de Mayo próximo, á la una de su tarde; hallándose de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones desde la publicación de este anuncio, y con 48 horas de anticipación á lo menos el de los precios límites.

Toda proposición que se presente ha de serlo en papel del sello de oficio y con sujeción al modelo que se estampa, y será acompañada de la carta de pago del depósito del 5 por 100 de su importe, con arreglo al precio límite, debiendo ser presentado media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Cádiz 28 de Febrero de 1882.—Vicente F. de Floranes.

ESTADO QUE SE CITA.

Artículos.	Unidad.	Cantidad.
Acete de oliva de primera.....	Litros.....	515
Idem de segunda.....	Idem.....	4.110
Idem mineral.....	Idem.....	900
Arroz.....	Kilogramos.....	1.100
Carne de vaca.....	Idem.....	8.000
Carbon vegetal.....	Idem.....	12.000
Idem de cok.....	Idem.....	600
Garbanzos.....	Idem.....	1.200
Pastas.....	Idem.....	11
Leña de pino.....	Idem.....	100.490
Patatas.....	Idem.....	4.000
Toeino.....	Idem.....	800
Vino tinto.....	Litros.....	2.600
Idem generoso.....	Idem.....	39
Gallinas.....	Número.....	222
Huevos.....	Idem.....	5.585
Leche de cabras.....	Litros.....	537
Mantea.....	Kilogramos.....	236
Chocolate.....	Idem.....	33
Velas.....	Idem.....	4
Azúcar blanco.....	Idem.....	60
Jabon comun.....	Idem.....	455

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año el abastecimiento de uno, varios ó todos los artículos para el Hospital militar de esta plaza durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se marcan y precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
El litro de acete de oliva de primera, á.....		
El id. de id. de segunda, á.....		
El id. de id. mineral, á.....		
El kilogramo de arroz, á.....		
El id. de carne de vaca, á.....		
El id. de carbon vegetal, á.....		
El id. de id. de cok, á.....		
El id. de garbanzos, á.....		
El id. de pastas, á.....		
El id. de leña de pino, á.....		
El id. de patatas, á.....		
El id. de toeino, á.....		
El litro de vino tinto, á.....		
El id. de id. generoso, á.....		
Una gallina, á.....		
Un huevo, á.....		
El litro de leche de cabras, á.....		
El kilogramo de mantea, á.....		
El id. de chocolate, á.....		
El id. de velas, á.....		
El id. de azúcar blanco, á.....		
El id. de jabon comun, á.....		

(En letra, sin raspaduras ni empujadas.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas, y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 441 Anselmo Martínez.—Mata de la R.
- 442 Cayetano Estrada.
- 443 Clemente Boli.—Zaragoza.
- 444 Enrique Lavesana.—Coruña.
- 445 Francisco Martínez.—Granada.
- 446 Guillermo Pérez.—Bilbao.
- 447 Julian Hernandez.—Navas del Rey.
- 448 Miguel Gomez.—Cádiz.
- 449 Modesta Gonzalez.—San Asensio.
- 450 Manuel Martínez.—Aldar.
- 451 Miguel Caballero.—San Roque.
- 452 Mauricio Sanchez.—Bolea.

- Núm. 453 Mariano Rucarte.—Sigüenza.
- 454 Miguel Turbida.—Alconchel.
- 455 Magdalena Muñoz.—Molina de Aragon.
- 456 Odela Fernandez.—Barcelona.
- 457 Pablo Olmeda.—Quinon.
- 458 Pedro Vicente.—Mondragon.
- 459 Tomás Martínez.—Alazarete.
- 460 Pedro María de Elosegui.—Orendain.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Cástor Perez.....	Sin señas.
Sevilla.....	Candelaria Seco.....	Caballero Gracia, 53, tercero.
Idem.....	Basilio Villa.....	Cuartel del Dos.
Idem.....	Comandante Miguel Insar.....	Atocha, 97.
Novelda.....	Nicolás Daigueville.....	Correos.
Alicante.....	Santos Ortiz.....	Caballero Gracia, 23.
Barcelona.....	Ramon Haro.....	Paseo Santa Eugracia, 15 (ausente).
Quatre Chemins.....	Bruno Largaca.....	Sin señas.
Pamplona.....	Nicolas Moreno.....	Atocha, 34.

Madrid 21 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del coupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 24 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 186 al 216 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid 20 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —2

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 363 al 971, á ambos inclusive, del coupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el miércoles 26 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid 20 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —2

Por acuerdo de dicha Exema. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche, sito en la primera Casa Consistorial todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el arreglo de la verja del Hotel núm. 3 de la calle de Almagro con vuelta á la de Zurbano.

El acto deberá tener lugar el día 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Secretario interino, J. S.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Josefa Jimenez Coronado Catalan, vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció abintestato el día 12 de Mayo de 1881, para que dentro del término de 30 días desde la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, y al no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que ya se han presentado reclamando dicha herencia intestada Doña María Manuela, Doña Gracia y D. José Catalan y Navarro, como primos hermanos y parientes más próximos de la finada, segun deberán acreditar en la correspondiente declaración de herederos que tienen solicitada.

Dado en Alcaraz á 12 de Abril de 1882.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., José R. Espinosa. X—1336

LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gonzalo Dávila Zamora, alias Chola, vecino de Arocas, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la

causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las señas personales de dicho individuo son: edad 17 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo largo y castaño, nariz aguileña, boca regular; viste pantalon de hilo moreno en mal estado, chaleco, corbata y cachorra negros, camisa blanca en muy mal estado, sin zapatos ni otra ropa.

Dado en Las Palmas á 7 de Marzo de 1882.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia Asensio, de unos 19 años, de estatura baja, grueso, color moreno, pelo negro, viste camiseta de tela azul á cuadros, pañuelo á la cabeza y sombrero hongo, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 días contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de un reloj áncora, de plata, que lleva el núm. 84, y además otro, número muy alto, que no recuerda el denunciante; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, así civiles como militares, dispongan la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea acuerden sus conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 9 de Marzo de 1882.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á una joven, llamada Fernanda, cuyas señas se expresan al final, y dos chicos, cuyas señas y paradero se ignoran, que en compañía de Manuela Gonzalez Alonso sustrajeron del bolsillo á una señora en la plaza del Progreso, en la tarde del día cinco de los corrientes, un rosario de los llamados de Lourdes y un pañuelo, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado del distrito de la Audiencia y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por sustraccion de dichos efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

Señas de la Fernanda.

Estatura baja, algo gruesa, morena, ojos negros, y viste falda de percal floreado, delantal encarnado, toquilla id. y pañuelo de seda blanco con hojas de parra á la cabeza.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á los Sres. La Porte, Clote y compañía, dueños que han sido de la fábrica de papel pintado *Las Maravillas*, y á D. Leoncio Rivera y Lopez, que les sucedió en la misma, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, se hace saber que el Procurador de este Colegio D. Manuel Garcia Besteiro ha fallecido, y que los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza por él constituida como tal Procurador, pueden comparecer á ejercitarlo á este Decanato, dentro del término de seis meses; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez Decano, Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, se hace saber el fallecimiento del Procurador de estos Tribunales D. Inocente Perez, y se llama á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza constituida para el desempeño de dicho cargo, para que en el término de seis meses lo ejerciten ante este Decanato; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez Decano, Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia, se hace saber que el Procurador D. José María Lopez Salamanca ha cesado en el ejercicio de su cargo, y se ha señalado el término de seis meses para presentar en este Decanato las reclamaciones que puedan hacerse contra la fianza constituida por aquel; bajo apercibimiento de que los que

se crean con derecho á reclamar y no las presenten dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez Decano, Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramon Barrios Romero, alias Seisdedos, hijo de Casimiro y de Celestina, de 23 años de edad; Millan Ibañez Bulufer, alias el Rubio, de 27 años, hijo de Miguel y Pilar, ambos naturales de esta Corte, solteros, y de oficio zapateros, que habitaban en el Paseo del Canal, núm. 11, casa titulada del Duende, y al fador de estos D. Juan Moreno Paz, de 30 años de edad, casado, tabernero, que habitó en la calle del Amparo, número 33, taberna, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que contra los primeros instruyo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero de los procesados Millan Ibañez Bulufer y Ramon Barrios Romero, procedan á su captura poniéndolos en la cárcel de Villa presos y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Angel Gonzalez de Cordavias, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo penden los autos civiles ordinarios que promovió el Procurador D. Mauricio Castañares, en representacion de D. Francisco Alvarez Gil, sobre que se declaren inexistentes varias cargas que afectan á las casas números 1 moderno por la calle del Clavel de esta Corte, y 19 y 21 por la del Caballero de Gracia con vuelta á la de San Miguel, por la cual se distingue con los 18 y 20, en cuyos autos, previos los trámites legales correspondientes, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1882, el Sr. D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios pendientes en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Mauricio Castañares, en nombre de D. Francisco Alvarez Gil, vecino de Valdestillas, demandante, y de la otra Sor Verónica Alvarez, Superiora de la comunidad de religiosas de la villa de Pinto y otras varias personas demandadas y constituidas en rebeldía, para que se declaren inexistentes varios censos impuestos sobre las casas números 1 moderno por la calle del Clavel, y 19 y 21 por la del Caballero de Gracia, con vuelta á la de San Miguel, por la cual se distingue con los números 18 y 20:

Resultando que en la demanda deducida con tal objeto por la accion real proveniente del dominio, en 7 de Febrero del año último y mandada sustanciar con arreglo á la antigua ley de Enjuiciamiento, se consignan como hechos: primero, que en 22 de Junio de 1852 y por fallecimiento de la Excelentísima Sra. Doña Carlota de Arenzana y Fajardo, última Condesa de Fuentenueva de Arenzana, adquirió el demandante, como heredero de ella, el dominio de las referidas casas, segun el testamento otorgado por aquella en 12 de Mayo de 1852 ante el Escribano Real D. Nicolás Lopez y la escritura de inventario, avalúo y adjudicacion de sus bienes, otorgada por los albaceas en 29 de Julio de 1867, ante D. Juan Lafont, Notario de la propia ciudad, que fué confirmada por otra escritura pública hecha en esta Corte en 16 de Noviembre de 1875 ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero por el actor D. Francisco Alvarez Gil y el inmediato sucesor de los bienes vinculares que últimamente poseyó la susodicha Sra. Condesa: segundo, que sobre las expresadas casas aparecen no inscritos sino mencionados en los libros del Registro de la propiedad, segun la certificación que se presentaba con la demanda: un censo de 1.650 rs. pertenecientes al convento de San Martin de esta Corte; otro de 40.150, sin que conste si reales ó maravedises, en favor del mayorazgo de Valamazan; otro de 3.000 ducados á favor del convento de religiosas llamadas de Pinto, y otro de 27.300 rs. y 26 maravedises en favor tambien del Colegio de Santa Catalina de los Donados, cuyas cargas afectaban además á otros bienes: tercero, que ni durante el tiempo transcurrido desde que el demandante adquirió el dominio de las fincas, ni en la serie de años que estuvo el mismo al lado de las personas á quien pertenecieron ántes las casas de que se trata, nadie había reclamado el pago de las pensiones correspondientes á los indicados censos, por cuya razon era óvvia su caducidad, y debia creerse además que, si realmente habían llegado á constituirse ó imponerse (lo cual no concedia), estarían de seguro redimidos y habrían desaparecido los documentos que lo justificasen; y cuarto, que al vender el actor las repetidas casas, se reservó expresamente el derecho de cancelar las cuatro cargas de que se ha hecho mérito, por contemplacion á las cuales retuvo el comprador una cantidad considerable del precio de ellas hasta que el vendedor justificase la cancelacion en el Registro segun consta en la escritura de compra-venta otorgada en 20 de Abril de 1877 ante D. Vicente Callejo y Sanz, Notario de esta Corte. Y en cuanto á los fundamentos de derecho se consignan en la demanda: primero, la ley 28. tit. 8.º, Partida 3.ª; segundo, la ley 63 de Toro (3.º, tit. 4.º

libro 11 de la Novísima Recopilacion), cuya disposicion es aplicable tanto á la prescripcion de capitales censuales como á sus réditos, segun se halla declarado en repetidas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, y entre otras, en las de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863: tercero, la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Abril de 1866, inserta en la GACETA de 10 del siguiente mes de Mayo, que reconoció la prescriptibilidad, ahora ya axiomática de los capitales de censos, declarando caducado con sus réditos el de uno que constituia una carga de justicia: cuarto, que siendo dos cosas distintas é independientes y no siempre paralelas, la caducidad de la accion en el derecho habiente y la adquisicion del dominio en el poseedor, existe un doble motivo para que las fincas mencionadas se declaren libres de los gravámenes que durante una serie indefinida y continuada de años no han soportado los dueños poseedores: quinto, el art. 79 de la ley Hipotecaria, con arreglo al cual deberá decretarse la cancelacion total de los gravámenes que aparezcan consignados en el Registro de la propiedad cuando se extinga por completo el derecho inscrito: sexto, el art. 83 de la propia ley, segun el cual, cuando la inscripcion procede de una escritura pública y no consiente en la cancelacion aquel á quien perjudique, puede demandarle en juicio ordinario el otro interesado; y sétimo, la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que determina que la prueba incumbe al que afirma, no al que niega, á quien es natural y absolutamente imposible suministrarla:

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella á todas las personas interesadas en la subsistencia de los censos de que se trata, á las que se emplazó por medio de edictos publicados en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, para que en el preciso término de nueve días y debidamente representadas comparecieran á contestarla, emplazándose tambien personalmente con el propio objeto á Sor Mónica Alvarez, Superiora de la comunidad de religiosas de la villa de Pinto; y no habiendo comparecido ésta, se dió por contestada, lo cual se le hizo saber, continuando despues los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que hecho un segundo emplazamiento tambien por medio de edictos á las personas interesadas en la subsistencia de las cargas, y no habiéndose tampoco personado, á excepcion de la comunidad de religiosas del Cister, establecida bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Piedad, en el convento de las Vallecas, y ahora en el de la calle de Isabel la Católica, representadas por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, y á cuya comunidad están canónicamente agregadas las religiosas existentes de la antigua de Bernardas de la Purísima Concepcion, vulgo de Pinto, fueron aquellas declaradas en rebeldía:

Resultando que el susodicho Procurador, á quien se tuvo por parte y se entregaron los autos para contestar la demanda los devolvió sin exponer cosa alguna, por lo cual se dió como evacuado el traslado; y despues presentó un escrito desistiendo y separándose de su oposicion, en cuya virtud y previa la ratificacion de la Superiora, Priora y conciliarías de la expresada comunidad que forman el Consejo de la misma, por auto de 26 de Setiembre último que ha causado ejecutoria, se le hubo por desistido y separado:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y duplica se recibió el pleito á prueba, y á instancia de la parte actora se cotejó con sus originales la certificación del Registro de la propiedad presentada por la misma y se trajeron á los autos testimonios, todo con la citacion debida, de las cláusulas necesarias del testamento y de las escrituras de adjudicacion y de venta citadas en los fundamentos de hecho:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se entregaron á la parte actora para alegar de bien probado, lo cual ejecutó solicitando que se falle este pleito conforme lo tiene pretendido, y que se tenga presente en definitiva la variacion que por haber sido reedificadas recientemente las casas que se dicen gravadas puede haber sufrido la numeracion de las mismas para que tal variacion no produzca dificultades en la ejecucion de la sentencia:

Resultando que tenido por evacuado el traslado conferido en estrados á los demandados, se han traído los autos á la vista con citacion de las partes para oír sentencia:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley 28, título 4.º, Partida 3.ª, la imposicion de censos debe constar por escritura pública, y de otra manera no vale, y como quiera que en la certificación del Registrador de la propiedad presentada con la demanda y cotejada en debida forma, se consigna que no aparece en el Registro la imposicion de los censos de que se trata, no puede admitirse la existencia legal de los mismos, por más que estén referidos ó mencionados en las inscripciones ó registros de otros gravámenes:

Considerando que aun en el supuesto de que hubiesen tenido existencia legal los expresados censos, cuyos capitales y réditos son prescriptibles con arreglo á la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y entre otras, á las sentencias citadas en la demanda, por el término de 30 años, segun la ley 5.ª, título 11, libro 11 de la Novísima Recopilacion es indudable la prescripcion de ellos, puesto que ninguna prueba hay de su subsistencia, la cual no fué estimada al adquirir el demandante las fincas á que afectan, y segun él mismo afirma ni él ni su causante pagaron nunca los réditos, ni tuvieron conocimiento de reclamacion alguna hecha con objeto de que los satisficieran:

Considerando que siendo negatoria la accion ejercitada en la demanda, de la cual se ha dado traslado á las personas á quienes puede perjudicar la misma, llamando á las desconocidas por medio de edictos publicados en el periódico oficial de esta Corte, y además en la GACETA DE MADRID, y no habiéndose opuesto nadie á ella, excepcion hecha de la comunidad de reli-

giosas, representada por el Procurador Ruiz de la Peña, que si bien se personó en autos desistió despues; la manifestacion, no contradicha del actor, que se contrae á un período de tiempo que excede de los 30 años, es válida y eficaz para probar la prescripcion, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, segun la cual la prueba incumbe al que afirma y no al que niega, á quien es absolutamente imposible practicarla:

Considerando que por tanto es de exacta aplicacion lo dispuesto en el art. 79 de la ley Hipotecaria, puesto que siendo desconocidas en su mayor parte las personas que pudieran estar interesadas en la subsistencia de los censos, no es dable obtener de ellas el consentimiento á que alude el art. 83, y por tanto ha sido necesaria la interposicion de esta demanda;

Y considerando que no puede ponerse en duda la personalidad del demandante, á pesar de haber enajenado las fincas gravadas, puesto que el comprador de ellas reservó y retuvo en su poder cierta parte de su precio á condicion de entregársela cuando los censos de que se han hecho mérito quedasen cancelados en el Registro de la propiedad de esta Corte, segun aparece de la escritura otorgada ante el Notario D. Vicente Callejo Sanz, y de que tambien queda hecha referencia:

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que debo declarar y declaro inexistentes los censos relacionados en el primer resultando que afectan á las antiguas casas números 19 moderno de la calle del Caballero de Gracia, 18 y 20 tambien modernos de la de San Miguel, 1 igualmente moderno de la del Clavel, 1 y 3 antiguos de la manzana 293 y casa núm. 21 moderno de la calle del Caballero de Gracia, con vuelta á la del Clavel, núm. 2 antiguo de la propia manzana; cuyas casas quedaron anuladas por la formacion ó construccion de las tres que en su lugar existen actualmente, las cuales llevan los números 1 por la calle del Clavel y 19 y 21 por la del Caballero de Gracia, con vuelta á la de San Miguel, por donde se distinguen con los números 18 y 20, y en el Registro de la propiedad están señaladas con los números 4.330, 4.331 y 4.332, procedentes de las fincas que ántes tenían los números 861 y 883, é inscritas las dos primeras, segun aquella numeracion, ó sea la del Registro, á nombre de Doña Carmen y Doña Julia Avial y Llorens, y la última al de Doña Margarita Avial y Llorens; mandando que ejecutoriada este fallo se expida mandamiento por duplicado, con insercion del mismo, al Sr. Registrador para que haga los asientos que con arreglo á él correspondan.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en la forma que prescribe el art. 1.482 de la antigua ley de Enjuiciamiento, se publicará, segun previene el 1.490, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo proveo, mando y firmo.—Enmendado: re—cas—á—e—i.—Sobreraspado: además—doble.—Todo vale.—Más enmendado—cribe.—Vale.—Andrés Calleja.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada en la audiencia pública de hoy por el Sr. D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, ante mí el Escribano, que doy fé.

Madrid 11 de Abril de 1882.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original de que doy fé, y á que me remito.

Para que conste y remitir al Sr. Director de la Imprenta Nacional, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en estos tres pliegos de la clase 9.ª, señalados con los números 139.236 á 238, los cuales van rubricados por mí y sellados con el del Juzgado, en Madrid á 19 de Abril de 1882.—Sobreraspado: cinco.—Vale.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—1335

MALAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Juan Vigil Herrera y consortes sobre falsedad de documento público y otros delitos, en la cual aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado D. Juan Vigil Herrera, hijo de D. José y Doña Ana, natural de Casarabonela, vecino de Madrid, de estado casado, empleado, de 32 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, color triguño, ojos melados, nariz y boca regulares, cabello castaño, cejas idem, usando patillas y bigote; el cual en la noche del 24 del actual se fugó del Hospital civil de esta plaza, donde se encontraba enfermo y preso, custodiado por el Guardia municipal Cristóbal García, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre falsedad de documento público y otros delitos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilacion general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido D. Juan Vigil Herrera, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva para

su insercion en la GACETA, firmo el presente en Málaga á 26 de Febrero de 1882.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito, se cita á Federico Freigaosse, súbdito alemán, edad de 29 años, que dijo habitar en calle de Camas, número 34, el cual fué curado de primera intencion en la Casa de Socorro de la calle de Puentevilla la noche del día 18 de Diciembre último una herida cortante situada sobre el pabellon de la oreja izquierda, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustin, calle del mismo nombre, á prestar declaracion sobre el referido hecho y ser reconocido por los Facultativos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 7 de Marzo de 1882.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Caballero Diaz, hijo de Diego y de Salvadora, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cochero, de 19 años, que habitó calle del Pájaro, núm. 8, cuyas señas personales son: estatura regular, color claro, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo negro, barbilampino, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra el mismo y contra Miguel Tenorio Galan por delito de lesiones mútuas, y para citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del Antonio Caballero Diaz.

Dada en Málaga á 4 de Marzo de 1882.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Francisco Sanchez, que habitaba calle de Mármol, núm. 79, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por delitos de disparo de arma de fuego y lesiones á José Doña Triana; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de policia judicial, procedan á la busca, captura, y traslacion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, del Francisco Sanchez.

Dada en Málaga á 6 de Marzo de 1882.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

MIRANDA DE EBRO.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, en causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una cuba con licor y una bota con vino de Francisco Apellaniz, vecino de Ochandiano, se manda citar por cédula á Atanasio Palomares, criado que fué de Teresa Eguinea, vecina de la Puebla de Arganzon, cuyo paradero se ignora, [para] que dentro del término de 15 dias comparezca ante dicho Sr. Juez á fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Y al efecto expido la presente cédula de citacion en Miranda de Ebro á 7 de Marzo de 1882.—V. B.—Rio Laredo.—El actuario, Pedro Nieva.

MONTORO.

D. Rafael Garcia Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido, etc.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, se sirvan disponer la práctica de las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Juan Arévalo Canales, de 56 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos metados, nariz regular, barba poblada, cara un poco abultada y redonda, color muy saludable y claro, con una cicatriz pequeña en la frente y otra grande en lo alto de la cabeza; vestía sombrero antiguo recogido con felpa abarquillado, capotillo de jerga rayada, blusa de cretona á cuadros, calzones cortos de paño pardo, botas de cuero abiertas de campo, zapatos de cuero entacholados para campo, camisa de cretona con el fondo blanco y listas azules y encarnadas, calzones blancos de lino remendados con lienzo de algodón y calcetas blancas de lo mismo, tiene su dentadura en muy buen estado con los dientes completos, faltanle algunas muelas, cuyo sujeto desapareció de su cortijo llamado de los Campillos, sito en el término

municipal de Adamuz, á unas tres leguas de la poblacion, el día 20 de Febrero último, ignorándose hasta el presente en dónde se encuentre.

Y en caso de ser habido, se servirán poner en conocimiento de este Juzgado el lugar de su residencia; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo con ese motivo.

Dado en Montoro á 3 de Marzo de 1882.—Rafael G. Domenech.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal instruida por estafa á Evaristo Dominguez, contra D. Gregorio Vidal y Gomez, natural de esta ciudad, parroquia de Santa Eufemia, del Centro, de 37 años de edad, casado, ex-Secretario de Ayuntamiento; y D. Victoriano Idigoras Gavidia, natural de San Millan, partido de Vitoria, provincia de Alava, de 33 años de edad, casado, Alférez de infanteria del batallon reserva de San Sebastian, cuyas señas personales y trajes se expresarán; y en dicha causa, cumpliendo lo mandado por la Superioridad, he dispuesto en 2 del actual ampliar sus indagatorias, y hoy como no fuesen habidos para hacerles las citaciones, siendo además notorio que se ausentaron sin saber para dónde, se acordó llamarles y buscarles por requisitorias, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por término de 10 dias: las señas personales del Vidal son: estatura regular, cara redonda, barba poblada, usa bigote corrido, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, viste traje adecuado á su clase; y las del Idigoras, cara redonda, estatura, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo, bigote y perilla negros, casi canoso, aquel por completo, bastante ésta, y algo el bigote; color moreno, le faltan dos dientes en la mandíbula superior por su lado izquierdo; viste pantalon, americana y chaleco oscuro de paten con rayas, corbata fondo azul y de seda blanca en partes, camisa tela de algodón de diversos colores y blanca en el fondo; cubre sombrero hongo negro y calza botinas; no es conocido ni se presume el territorio en que puedan encontrarse el Vidal é Idigoras, y para su llamamiento, busca y captura y conduccion á dicha cárcel ó su pronta presentacion en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes si así se dignase estimarlo la Superioridad, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal es la presente, por que se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás á conocimiento de las que llegue ésta procedan á la busca de dichos Idigoras y Vidal; y siendo habidos, los detengan y pongan á disposicion de este Juzgado.

Orense 7 de Marzo de 1882.—Manuel Mella.—Gabriel Sotelo.

OSUNA.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Pariente Carmona, conocido por Cominito, por hurto de caballerías, se cita á las personas que se crean con derecho á una yegua negra morcilla, mohina, con cabeza acarnerada, como de unos 17 años, con siete cuartas y tres dedos de alzada, al parecer preñada, y herrada en la pierna izquierda con una H, que ha sido intervenida por la Guardia civil al Antonio Pariente, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Osuna 7 de Marzo de 1882.—José Cantos.

PEÑAFIEL.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente se cita á Victoriano Martin Gila, cuyo paradero se ignora, vecino de Padilla de Duero, para que en el término de 20 dias se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con los títulos de propiedad de la finca que en 8 de Octubre último le fué embargada para responder de costas que le fueron impuestas en causa por lesiones á su esposa Rosenda Rodrigo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 7 de Marzo de 1882.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

PUERTO DE SANTA MARIA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Federico Monje Moron, hijo de Sebastian y de Angela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tonelero, y de 24 años de edad, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de coacciones; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la nacion y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, practiquen eficaces diligencias para la captura del Monje Moron; y caso de ser habido, disponer su traslacion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Puerto de Santa Maria 13 de Febrero de 1882.—José Rodriguez Zapata.—Fernando Cañas.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Perez

Diez, natural del lugar del Monte, en la provincia de Oviedo, soltero, de 36 años de edad, y hortelano que fué en esta ciudad de D. José Carús, vecino de la misma, para que dentro del término de 10 dias comparezca á las diez y media de su mañana en la sala de audiencia de este mi Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Leon Larrondo y Manuel Lopez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra él á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado y firmado en Santander á 6 de Marzo de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Magimolle.

SARRIA.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente edicto cito en forma á Domingo Perez Lopez de Pacios y á José Lopez de Randulfe, vecinos ambos de San Miguel de Paradela, término municipal del mismo nombre, en este partido, aserradores y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo por homicidio de José Lopez, vecino de San Pedro de Barán; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sárria 6 de Marzo de 1882.—Pedro Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Suñer, por el Sr. Bujan.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Diego Males Muñoz, natural de Córdoba, de esta vecindad, viudo, sastre, de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido, que se remitirá, habido que sea, á esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 2 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cáceres Reyes, natural de San Juan de Asnalfarache, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Ana, casado, panadero y de 46 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa-Ayuntamiento, con objeto de hacerle una notificacion en causa que se le ha seguido por lesiones.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de Antonio Cáceres Reyes, poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de Mata Gonzalez y Marchena, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ana, casado, albañil y de 58 años de edad; Manuel Gonzalez Sanchez, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Juan y de Rosario, soltero, panadero y de 23 años de edad, y á José Garcia Gutierrez, de igual naturaleza y vecindad que los anteriores, hijo de José y de María Joaquina, casado, sereno y de 47 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la casa Ayuntamiento, para hacerles una notificacion en causa que se les ha seguido por lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el objeto de averiguar el paradero de dichos procesados, poniéndolos á mi disposicion en clase de detenidos, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Jacinto Martinez Benitez, natural de Chiclana de la Frontera, vecino de la isla de San Fernando, hijo de Gaspar y Sebastiana, soltero, albañil y de 25 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, se persone en este Juzgado á oír notificacion en la causa que en el mismo se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieran noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—Ante mí, Licenciado Manuel Perez Ponte.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Castells vecino de Casibros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre carta fraudulenta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 25 de Febrero de 1882.—Julian Duat y Balda.—José Duat, Escribano.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria referentes á la causa sustanciada en este Juzgado contra José Masip y Arbó sobre homicidio de Juan Nepomuceno Flores y Cobos, á cordé en providencia de ayer llamar por medio de edictos á los herederos del finado, para que dentro de nueve dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la sentencia, toda vez que les interesa y se ignora su actual domicilio y paradero; haciéndose presente que trascurrido dicho plazo sin comparecer continuarán su curso las diligencias y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia á 14 de Marzo de 1882.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

VERA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Martinez Navarro, natural y vecino de Cuevas, hijo de otro y de Francisca, soltero, jornalero, de 48 años y de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta tela de lana color azulado, botillos de piel negra y sombrero hongo negro, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias para nombrar Procurador y Abogado en la querrela criminal que contra el mismo pende sobre rapto y estupro de Josefa Maria Garcia y Garcia, del mismo domicilio.

Vera 10 de Marzo de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandato, Francisco Jimenez y Soto.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera de partido «Virgen de la Cuesta.»

Hallándose adeudando á esta Sociedad varios dividendos pasivos la accion núm. 12, propia de D. Manuel Errando, la Junta directiva hace presente á dicho señor se sirva recoger sus recibos en el término de 15 dias naturales desde este aviso, del Sr. Tesorero de la Sociedad D. José Amorós, que habita en la calle del Barco, núm. 9 triplicado, de diez á doce de la mañana; pues de lo contrario se procederá á la amortizacion de dicha accion.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Vicepresidente, José B. de Uruela. X—1354

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'42 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'06 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'64 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 13'26 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 162.—Corderos, 738.—Ternezas, 33.—Total, 933.

Su peso en kilogramos..... 43.984

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de Recaudacion, Ptas., Cént., Puntos de Recaudacion, Ptas., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL row.

Madrid 21 de Abril de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Abril de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alhambra, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'90. París, á 2 dias vista, fr., 4'90.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la ma., 9 de la ma., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 21 de Abril de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS.

Dia 20.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Valdeavilla, Oporto, Lisboa.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primera parte, primer semestre del año de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 46 y 47 del tomo I de las sentencias de la Sala primera y 22 de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Beneficio de D. Rafael Calvo.—El Gran Galeoto.—Sainete.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La tempestad.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—A ternero seco.—La lengua.—Los parvulillos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Compañía italiana.—Probar para creer.—La mesonera del Leon de Oro.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El ruiseñor.—La gallina ciega.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Beneficio de doña Matilde Rodriguez.—El pais de las gangas.—La alondra y el gorrion.—Robo en despoblado.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Torear por lo fino.—Cosas de España.—Sistema decimal.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entradada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.